



Tribunal Electoral
de Veracruz

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 34/2017

PARTIDO ACTOR: PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIO: JORGE
GUTIÉRREZ SOLÓRZANO

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiuno de mayo de dos mil diecisiete.

Sentencia que confirma los acuerdos OPLEV/CG112/2017¹ y OPLEV/CG113/2017², del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz,³ donde se aprueban y reconocen los candidatos independientes a ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz; y

ÍNDICE

RESULTANDO	2
Recurso de Apelación	3
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Jurisdicción y Competencia	4
SEGUNDO. Requisitos de procedencia	4
TERCERO. Pretensión, litis y precisión de actos	6
CUARTO. Agravios	6
QUINTO. Marco Normativo	8
SEXTO. Estudio de fondo	14
Caso Concreto	15
RESUELVE	30

¹ Visible a fojas 30-66

² Visible a fojas 68-86

³ En adelante, será denominado "OPLEV".

RESULTANDO

1. Antecedentes. De lo expuesto por la parte actora en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1.1 Inicio del Proceso Electoral: El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se instaló el Consejo General del OPLEV, con lo que se inició formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los ediles en el Estado de Veracruz.

1.2 Acuerdo del OPLEV. El seis de enero del dos mil diecisiete⁴⁴, el OPLEV emitió el acuerdo A01/OPLEV/CPMP/06-01-17, sobre la procedencia de la manifestación de intención de los aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017, en el que se le otorgó la calidad de aspirante a Enrique Romero Aquino.

1.3 Informe de los apoyos ciudadanos presentados al OPLEV. El trece de febrero siguiente, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, rindió informe respecto del apoyo ciudadano entregado por los aspirantes a candidatos independientes al cargo de ediles de los 212 Ayuntamiento del Estado de Veracruz.

1.4 Solicitud de Registro. Del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de abril, los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes presentaron ante el OPLEV, sus respectivas solicitudes de registro de los aspirantes que obtuvieron el derecho a solicitarlo para contender en el presente proceso electoral que se llevará a cabo el Estado de Veracruz.

1.5 Aprobación de las solicitudes de registro. El dos de mayo posterior, el Consejo General del OPLEV, aprobó el acuerdo

⁴⁴ En lo subsecuente, todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete,

con nomenclatura OPLEV/CG112/2017, por el que se resuelve de manera supletoria, sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017.

1.6 Verificación del principio de paridad. El tres de mayo siguiente, el Consejo General del OPLEV, aprobó el acuerdo con nomenclatura OPLEV/CG113/2017, por el que se verifica el principio de paridad de género de las candidatas y candidatos a ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, y se emiten las listas definitivas, presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes para el proceso electoral 2016-2017.

2. Recurso de Apelación

2.1. Presentación. Inconforme con lo anterior, el seis de mayo siguiente, el representante del Partido de la Revolución Democrática⁵, presentó recurso de apelación ante el Consejo General del OPLEV, con el fin de impugnar los acuerdos con la clave OPLEV/CG112/2017 y OPLEV/CG113/2017, emitidos por dicho organismo, donde se aprueban y reconocen los candidatos independientes a Ediles de Ayuntamientos.

2.2 Publicidad y remisión. En términos del artículo 366 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,⁶ la autoridad señalada como responsable realizó la publicación del medio de impugnación, certificando la conclusión del término de referencia y que no se recibió escrito de tercero interesado.

En su oportunidad, dicha autoridad remitió ante este órgano jurisdiccional el informe circunstanciado, así como la demás

⁵ En adelante, será denominado por sus siglas "PRD".

⁶ En lo subsecuente, será referido como "Código Electoral".